



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NÚMERO:

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA PSICOVIDA
S.A.-----**

CUANTIA: US\$805.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de Julio del dos mil trece, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN**, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **RICARDO ERNESTO MORLA BOLOÑA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión médico, y domiciliado en Samborondón, de tránsito por ésta ciudad de Guayaquil; el señor **WILSON CÉSAR CUEVA ROMÁN**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión médico, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; la señora **DELIA CATALINA SOLANO MOSQUERA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión médico, y domiciliada en ésta ciudad de Guayaquil; el señor **FERNANDO ARTURO VALAREZO CRESPO**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión médico, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; el señor **ÁLVARO PAÚL ZAMBRANO VERA**, por sus propios



personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión economista, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; la señora **ANA CRISTINA SÁNCHEZ CRISTOBAL**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión Ingeniera en Administración de Empresas, y domiciliada en ésta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JAIME ROBERTO DALMAU YÉPEZ**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión médico, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, por lo cual bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se estipula al tenor siguiente:-----

“SEÑORA NOTARIA: Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:-----

Comparecen a la celebración de esta escritura pública: El señor **RICARDO ERNESTO MORLA BOLAÑA**, por sus propios y personales derechos; el señor **WILSON CÉSAR CUEVA ROMÁN**, por sus propios y personales derechos; la señora **DELIA SOLANO MOSQUERA**, por sus propios y





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



personales derechos; el señor **FERNANDO ARTURO VALAREZO CRESPO**, por sus propios y personales derechos; el señor **ÁLVARO PAÚL ZAMBRANO VERA**, por sus propios y personales derechos; la señora **ANA CRISTINA SÁNCHEZ CRISTOBAL**, por sus propios y personales derechos; y, el señor **JAIME ROBERTO DALMAU YÉPEZ**, por sus propios y personales derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que mediante esta escritura se constituye, se registrá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PSICOVIDA S.A.**-----

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará **PSICOVIDA S.A.**-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior sin necesidad de proceder a reformar previamente el estatuto.-----

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías, la Ley de Mercado de Valores, el presente estatuto, y todas aquellas normas que para esta especie de compañía se dicten por los organismos competentes, sea mediante reglamentos, resoluciones, regulaciones u otras que se expidieren.-----



ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido.-----

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO: La compañía tendrá como objeto dedicarse única y exclusivamente a lo siguiente:-----

CINCO. UNO) Brindar servicios y atención psiquiátrica y/o psicológica a nivel nacional.-----

CINCO.DOS) Realizar estudios para área psiquiátrica.-----

CINCO.TRES) Asesoría, gestión, estudios técnicos profesionales, levantamientos de información la cual estará vinculada al área psiquiátrica y psicológica a distintas personas naturales o jurídicas.-

CINCO. CUATRO) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna.-----

CINCO. CINCO) A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas, y cuenta correntista mercantil.-----

CINCO. SEIS) A la asesoría y gestión en recursos humanos, psicológica, psiquiátrica, laboral a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para lo cual podrá seleccionar, evaluar, capacitar personal, administrar nómina de personal. También se dedicará al desarrollo de programas de capacitación profesional, dirigida a las empresas privadas o públicas en el manejo de recursos humanos, administración y promoción de empresas, mejorar el diseño de políticas y estrategias laborales, respecto a la rama psicológica.-----

CINCO. SIETE) Se dedicará a prestar servicios de asesoría
psiquiátrica, psicológica, financiera, contable, económica,





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



tributaria, aduanera, inmobiliaria y jurídica a personas naturales o jurídicas.-----

CINCO.OCHO) La cobranza judicial y extrajudicial a personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas o privadas.-

CINCO.NUEVE) A la asesoría en el área comercial, mejoramiento de procesos administrativos para las compañías e industrias.- Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades relacionadas a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo el asesoramiento técnico, capacitación, cursos y seminarios dirigidos a personas naturales y empresas, o a instituciones públicas o privadas.-----

CINCO.DIEZ) Realizar actividades de asesoría en psiquiatría, psicología, financiera, legal marketing y publicidad, para lo cual podrá contratar al personal y profesionales especializados.-----

CINCO.ONCE) Se podrá dedicar a la representación y /o franquicia de empresas.-----

CINCO.DOCE) La promoción de toda clase de eventos artísticos, culturales, comerciales, empresariales, y comerciales a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá contratar al personal y profesionales especializados.-----

CINCO.TRECE) Participar como socia en fundaciones.-----

CINCO.CATORCE) Participar en concursos y licitaciones públicas o privadas, pudiendo asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras. Participar en asociaciones o consorcios.

CINCO.QUINCE) A la industrialización y comercialización de toda clase de productos farmacéuticos. Para esto, podrá importar productos para tal efecto.-----

R



Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo. La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes ecuatorianas.-----

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,610.00)** y, el capital suscrito y pagado es de **OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$805.00)** dividido en ochocientas cinco acciones ordinarias y nominativas, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientos cinco inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez competente.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.-----

ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos de acción y los certificados





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que la represente. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquiriente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales y títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, podrá anular el certificado



título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.-----

CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS: Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, en el presente estatuto social y en los reglamentos de la compañía.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los ~~medios~~ determinados en la Ley. Refiriéndose la representación a la participación del accionista en las juntas generales, ésta podrá ser



MC



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



otorgada mediante carta dirigida al Gerente General de la
compañía.-----

**CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN,
REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO: El gobierno de la compañía
estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la que constituye
su órgano supremo y, a ella le corresponde conocer y resolver
sobre todo asunto que no esté expresamente atribuido a otro órgano
social. Los acuerdos y resoluciones de la Junta General de
Accionistas de la compañía obligan a todos los accionistas, al
Directorio, al Presidente, al Gerente General, y demás funcionarios
y empleados de la compañía.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN: La
administración de la compañía estará a cargo del Directorio, del
Presidente de la compañía y del Gerente General de la compañía; y,
de los demás funcionarios que según este estatuto social, los
reglamentos y resoluciones que emitan los órganos sociales, tengan
a su cargo atribuciones administrativas.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN
LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL:** La representación
legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en
forma individual por el Presidente de la compañía y por el Gerente
General de la compañía.-----

**CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**

INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta

General de Accionistas de la compañía, legalmente convocada



reunida, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:

Compete específicamente a la Junta General de Accionistas:-----

- a) Conocer y resolver sobre el informe del Directorio, el informe del Gerente General sobre los Estados Financieros, destino y/o distribución de utilidades, informe del Auditor Externo e informe del Comisario correspondiente al ejercicio anual.-----
 - b) Nombrar a los siete Directores Principales y siete Directores Suplentes (miembros del Directorio), al Auditor Interno y a los Comisarios de la compañía, estableciendo para estos un periodo de dos años en el cargo; nombrar al Presidente de la compañía y al Gerente General de la compañía, estableciendo para estos un periodo de cinco años en el cargo. Sin consideración al tiempo que aquí se establece para el ejercicio de sus cargos, la Junta es competente para remover de manera individual o conjunta a aquellas personas que los ejerzan. Al término del período que fueron elegidos dichos funcionarios podrán ser reelegidos indefinidamente.---
 - c) Fijar la remuneración de los Directores, del Presidente de la compañía y Gerente General de la compañía.-----
 - d) Acordar aumentos o disminuciones del capital suscrito y autorizado.-----
- Reformar el presente estatuto social.-----





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



- f) Acordar la fusión, escisión, conversión, asociación, modificación, traspaso de activos, disolución y liquidación voluntaria de la sociedad.-----
- g) Resolver los asuntos no atribuidos a otro órgano y aquellos que el Directorio, el Presidente de la compañía, el Gerente General de la compañía o los accionistas sometan a su consideración.-----
- h) Dictar las normas de carácter general relativas al régimen interno de la compañía, y al manejo del capital de haberes, propiedades, operaciones y negocios de la compañía.-----
- i) Decidir sobre la apertura o cierre de Sucursales, Agencias y Oficinas de operaciones y negocios.-----
- j) Resolver sobre el pago de dividendos anticipados.-----
- k) Aprobar el Reglamento Interno de Operatividad del Directorio.-----
- l) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.-----
- m) Autorizar al Presidente de la compañía y/o Gerente General de la compañía, la venta y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos, y el otorgamiento de poderes generales y especiales.-----
- n) Designar al Auditor Externo dentro de las propuestas presentadas por el representante legal de la empresa.-----
- o) Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía.-----

Jenny Oyague B.



p) Las demás que establezca la Ley, normas complementarias, y el presente estatuto social.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS

GENERALES DE ACCIONISTAS: Las clases de juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer y resolver sobre los asuntos determinados en la Ley, en el presente estatuto social y aquellos que sean propuestos por la Administración, y, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS:

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de este estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:

Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Presidente de la compañía y/o Gerente General de la





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



compañía. Igualmente el Presidente de la compañía y/o el Gerente General de la compañía, de forma individual o conjunta, harán la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE

CONVOCAR: Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre reunido todo el capital pagado, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo



deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE

INSTALACIÓN: Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, particular que deberá expresarse en la convocatoria realizada.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:

Cuando la Junta General de Accionista deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d), e) y f) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA

DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN: Las

sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por la persona elegida en la reunión por los presentes; y, actuará como Secretario de las



[Handwritten signature]



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



sesiones, el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, cualquiera de los concurrentes, designado por la mayoría.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO: Antes que se declare instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de los accionistas presentes y representados, con indicación de la clase de acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. En este listado constará tanto su firma como la del Presidente.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales de Accionistas, serán firmadas por el Presidente de la compañía y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los temas tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas se archivarán adecuadamente, conforme al sistema que apruebe la Junta.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES: De cada junta se formará un expediente que contendrá:-----

- a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.-----
- b) Los documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.---
- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios en las cuales se les convoca a las Juntas.-----
- d) La lista de los accionistas asistentes junto con el detalle de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.-----
- e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta.-----



- f) Los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,-----
g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD

DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.-----

CAPÍTULO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO CUARTO.- INTEGRACIÓN: El Directorio estará

compuesto por siete Directores Principales, con sus respectivos Directores Suplentes, todos designados por la Junta General de Accionistas. El Directorio en la primera sesión inmediata siguiente de la Junta General de Accionistas que la constituyó, designará de entre sus Directores miembros, al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio. Los Directores no podrán votar respecto de asuntos en los cuales tengan interés personal, ellos o sus parientes dentro del segundo grado civil de consanguinidad o primero de afinidad o en caso de estar prohibida su intervención legal o estatutaria. Sus reuniones estarán presididas por el Presidente del Directorio, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente del Directorio o por el Director que elija el Directorio. El Directorio tendrá por Secretario a la persona que sea designada de entre sus miembros. Todas las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos y consignarán

actas suscritas cada una de ellas por quienes hayan actuado como

Presidente y Secretario del respectivo Directorio. El Directorio





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



sesionará tantas veces sea necesario, pero no menos de una vez cada semestre a partir de la inscripción de la constitución de esta compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, para lo cual, el Presidente de la compañía o el Gerente General de la compañía, convocará a la primera sesión de Directorio, oportunamente a cada uno de los Directores. Las posteriores sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio y/o el Vicepresidente del Directorio y/o por cuatro Directores Principales.- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente se requiere la concurrencia de por lo menos cuatro de sus Directores. El Directorio integrado conforme lo antes mencionado, podrá reunirse y decidir válidamente, pudiendo inclusive utilizar medios tecnológicos modernos, tales como conferencia telefónica, Internet o cualquier medio de audio o audiovisual o vídeo transferencia, en forma simultánea cuando alguno o algunos de sus miembros no se encuentren físicamente en la sede social de la compañía. Al Directorio podrá ser invitado el Presidente de la compañía, el Gerente General de la compañía, o cualquier otro funcionario, empleado de la compañía o asesor, quienes solamente tendrán voz informativa.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:-----

- a) Establecer la estrategia política y directriz general de la compañía, así como aprobar el plan estratégico, los planes operacionales, y presupuesto de cada ejercicio anual.-----
deberán ser presentados por el Gerente General.-----



b) Autorizar al Presidente de la compañía y al Gerente General de la compañía para la realización de actos o contratos que impliquen cambios en la política delineada por el Directorio en ejercicio de la atribución constante en la letra a) que precede. -----

c) Resolver sobre cualquier asunto que el Presidente de la compañía, el Gerente General de la compañía, o los miembros del Directorio de la compañía, sometan a su consideración.-----

d) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; incluyendo la recomendación para la formación de reservas y del reparto o no de utilidades anuales de la compañía.-----

e) Ejercer todas las demás atribuciones y deberes que por Ley o por el presente estatuto social no están asignados a cualquier otro organismo o funcionario.-----

f) Conocer los informes semestrales del Gerente General de la compañía en la administración de los negocios sociales.----

g) Definir y supervisar las prácticas de buen gobierno corporativo, las normas de prudencia y control.-----

h) Aprobar los Reglamentos, Manuales y la conformación de los diferentes Comités, y las funciones y atribuciones de éstos.--

Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, el presente estatuto social, o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Las demás obligaciones, deberes,

responsabilidades del Directorio, estarán descritas y normadas del Reglamento de Operatividad que apruebe la Junta





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



General de Accionistas, pudiendo el mismo, ser reformado o modificado por resolución de dicha Junta, en cualquier tiempo, y con el quórum de aprobación requerido para el efecto.-----

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES:-----

El Presidente de la compañía, quien será el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:-----

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, con todas las facultades legales para el efecto.-----
- b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----
- c) Celebrar cuanto documento fuere necesario, incluyendo escrituras públicas de reformas al presente estatuto social, previo aprobación de la Junta General de Accionistas.
- d) Celebrar y ejecutar los convenios y contratos necesarios para cumplir con los fines de la compañía, obrando dentro



de las atribuciones que le fije el presente estatuto social y las facultades adicionales que le confiera la Junta General de Accionistas o el Directorio.-----

- e) Constituir apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas.-----
- f) Establecer las firmas autorizadas de la compañía conforme las necesidades que tengan cada una de las áreas que las conforman.-----
- g) Dirigir los negocios, operaciones y la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas y/o por el Directorio.-----
- h) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas y al Directorio.-----
- i) Contratar y remover a los funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester, siempre que su designación o remoción no sea competencia de la Junta General de Accionistas o del Directorio.-----
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.-----
- k) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones.-----
- l) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.



m) Administrar correctamente las cuentas bancarias de la compañía.-----



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



- n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.-----
- o) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía.-----
- p) Convocar en forma individual, o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía, a Junta General de Accionistas conforme a la Ley y al Estatuto Social.-----
- q) En ausencia del Gerente General, podrá ejercer todas las facultades de éste, hasta la designación de su reemplazo.-
- r) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social, la Junta General de Accionistas y el Directorio.----

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente para ejercer sus funciones, será subrogado por el Gerente General de la compañía, quien temporalmente tendrá las mismas atribuciones y deberes, bastando para eso, la nota por parte del Presidente de la compañía mediante la cual se le comunica al Gerente General sobre el particular.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente General, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:-----

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, con todas las facultades legales para el efecto.--
- b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias ^{en tal} sentido, establecer políticas particulares propias ^{de ella}



negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----

- c) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración; el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.-----
- d) Firmar junto con el contador de la compañía, los balances y los estados financieros de la compañía.-----
- e) Presentar al Directorio un informe semestral sobre sus gestiones, operaciones, cuentas, negocios sociales, y demás aspectos de su administración.-----
- f) Elaborar el plan estratégico, los planes y reglamentos operacionales, el presupuesto de cada ejercicio anual, los manuales administrativos y operativos de la compañía y sus reformas.-----
- g) Celebrar cuanto documento fuere necesario, incluyendo escrituras públicas de reformas al presente estatuto social, previo aprobación de la Junta General de Accionistas.-----
- h) Celebrar y ejecutar los convenios y contratos necesarios para cumplir con los fines de la compañía, obrando dentro de las atribuciones que le fije el presente estatuto social y las



[Handwritten signature]



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



facultades adicionales que le confiera la Junta General de Accionistas o el Directorio.-----

- i) Constituir apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas.-----
- j) Establecer las firmas autorizadas de la compañía conforme las necesidades que tengan cada una de las áreas que las conforman.-----
- k) Dirigir los negocios, operaciones y la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas y/o por el Directorio.-----
- l) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas y al Directorio.-----
- m) Contratar y remover a los funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester, siempre que su designación o remoción no sea competencia de la Junta General de Accionistas o del Directorio.-----
- n) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.-----
- o) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.-----
- p) Administrar correctamente las cuentas bancarias de la compañía.-----
- q) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.-----

J



- r) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual o en forma conjunta con el Presidente de la compañía.-----
- s) Convocar en forma individual, o en forma conjunta con el Presidente de la compañía, a Junta General de Accionistas conforme a la Ley y al Estatuto Social.-----
- t) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social, la Junta General de Accionistas y el Directorio.-----

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Gerente General para ejercer sus funciones, será subrogado por el Presidente de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Gerente General de la compañía mediante la cual se le comunica al Presidente sobre el particular.-----

CAPÍTULO OCTAVO.- REEMPLAZO Y FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-

REEMPLAZO:. Cuando la ausencia o impedimento temporal del Presidente de la compañía y/o del Gerente General de la compañía, den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento temporal.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en el estatuto social, continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES PRORROGADAS: Los Administradores continuarán en el

ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fue nombrado hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado.





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- Tanto el Presidente de la compañía, como el Gerente General, serán individualmente responsable de los negocios, operaciones y de la administración de la compañía, sin perjuicio de la responsabilidad que, en cada caso y de conformidad con las funciones determinadas en los Reglamentos y Manuales de la compañía, corresponda a los demás funcionarios o empleados.-----

CAPÍTULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas designará bianualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS: Es atribución y obligación de los Comisarios, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Los Comisarios no podrán ser empleados de la compañía. Tendrán los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda determinar las atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.-----

CAPÍTULO DÉCIMO.- DEL AUDITOR INTERNO Y DEL AUDITOR EXTERNO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DEL AUDITOR INTERNO Y DEL AUDITOR EXTERNO: La Junta General de Accionistas designará un Auditor

Interno y otro Externo.- El Auditor Interno será elegido por la Junta



General de Accionistas, por el plazo de dos años, y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Al término del período para el cual fue elegido el Auditor Interno, podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá la obligación de velar porque las operaciones y procedimientos de la compañía se ajusten a la ley, al presente estatuto social, a los reglamentos internos y manuales de la compañía, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- El Auditor Externo, en caso de que sea necesario su elección acorde a la legislación vigente, será elegido anualmente por la Junta General de Accionistas de las propuestas de servicios profesionales que deberá presentar el Gerente General, siendo personas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Compañías.-----

CAPÍTULO UNDÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-

CONTABILIDAD: La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE

RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES: La

formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades, será hecho por la Junta General de Accionistas, a recomendación del Directorio, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE

RESERVA VOLUNTARIA: La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.---

CAPÍTULO DUODÉCIMO.- LIQUIDACIÓN DE LA

COMPañÍA.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



LIQUIDACIÓN: En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.-----

DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS: En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera:-----

TRES. UNO) El señor Doctor **RICARDO ERNESTO MORLA BOLOÑA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y domicilio en el cantón Samborondón, suscribe la cantidad de **ciento quince (115)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una;-----

TRES. DOS) El señor Doctor **WILSON CÉSAR CUEVA ROMÁN**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y domicilio en el cantón Guayaquil, suscribe la cantidad de **ciento quince (115)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una;-----

TRES. TRES) La señora Doctora **DELIA CATALINA SOLANO MOSQUERA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y domicilio en el cantón Guayaquil, suscribe la cantidad de **ciento quince (115)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una;-----

Jenny Oyague B. de América cada una;-----



TRES. CUATRO) El señor Doctor **FERNANDO ARTURO VALAREZO CRESPO**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y domicilio en el cantón Guayaquil, suscribe la cantidad de **ciento quince (115)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una;-----

TRES. CINCO) El señor Economista **ÁLVARO PAÚL ZAMBRANO VERA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y domicilio en el cantón Guayaquil, suscribe la cantidad de **ciento quince (115)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una;-----

TRES. SEIS) La señora Ingeniera **ANA CRISTINA SÁNCHEZ CRISTOBAL**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y domicilio en el cantón Guayaquil, suscribe la cantidad de **ciento quince (115)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y,-----

TRES. SIETE) El señor Doctor **JAIME ROBERTO DALMAU YÉPEZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y domicilio en el cantón Samborondón, suscribe la cantidad de **ciento quince (115)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

El capital suscrito y pagado de la compañía asciende ochocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$805.00) y es

por los accionistas de la siguiente manera: a) El señor **RICARDO ERNESTO MORLA BOLAÑA**, por sus





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



propios y personales derechos, ha pagado la cantidad de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$115.00), correspondientes al cien por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.-----

b) El señor Doctor **WILSON CÉSAR CUEVA ROMÁN**, por sus propios y personales derechos, ha pagado la cantidad de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$115.00), correspondientes al cien por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.-----

c) La señora Doctora **DELIA CATALINA SOLANO MOSQUERA**, por sus propios y personales derechos, ha pagado la cantidad de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$115.00), correspondientes al cien por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.-----

d) El señor Doctor **FERNANDO ARTURO VALAREZO CRESPO**, por sus propios y personales derechos, ha pagado la cantidad de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$115.00), correspondientes al cien por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.-----

e) El señor Economista **ÁLVARO PAÚL ZAMBRANO VERA**, por sus propios y personales derechos, ha pagado la cantidad de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$115.00), correspondientes al cien por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.-----

f) La señora Ingeniera **ANA CRISTINA SÁNCHEZ CRISTOBAL**, por sus propios y personales derechos, ha pagado la cantidad de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América



(US\$115.00), correspondientes al cien por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.-----

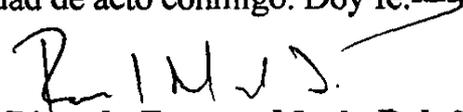
g) El señor Doctor **JAIME ROBERTO DALMAU YÉPEZ**, por sus propios y personales derechos, ha pagado la cantidad de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$115.00), correspondientes al cien por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.-----

Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.-----

CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Queda autorizado la Abogada Ivonne Gamio Nielsen para realizar las diligencias de aprobación, inscripción y registro de la compañía.-----

Sírvase usted, señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-----

Firma) Abogada **IVONNE GAMIO NIELSEN**, registro profesional número cero nueve- dos mil once- uno nueve tres- del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que yo elevo a escritura pública.- La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria, las comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-----


Dr. Ricardo Ernesto Morla Boloña.

0905614145.

016-0014.



PAGINA EN BLANCO

EQUATORIANA***** E33312222

CASADO ANDREA DEL CARMEN MORAN FAZNER

SUPERIOR EMPLEADO ESTABLEDO

ALVARO RAMIRO ZAMBRANO J

DIANA CIRCASIA VERA CEDENO

QUITO 17/09/2008

FORMA No REN 0260041

Alvarado



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y REGISTRATION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 091457843-0

ZAMBRANO VERA ALVARO PAUL

GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO / CONCEPCION /

30 JULIO 1978

016-0354 14016 M

GUAYAS / GUAYAGUIL

CARBO / CONCEPCION 1978

Alvarado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

012 - 0056 0914578430

NÚMERO DE CERTIFICADO CEBULA

ZAMBRANO VERA ALVARO PAUL

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAGUIL CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

TARQUI VIA A LA C

ZONA

Alvarado

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7522702
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0922020557 GAMIO NIELSEN IVONNE
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PSICOVIDA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7522702

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2013 9:27:17

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7ZHM96 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva





GUAYAQUIL, 22 de Julio del 2013

No. Q 0344

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Anónima:

RSICOVIDA S.A.

Abierta en nuestros libros

NO	NOMBRE	VALOR
1	RICARDO ERNESTO MORLA BOLONA	115.00
2	WILSON CESAR CUEVA ROMAN	115.00
3	DE LA CATALINA SOLANO MOSQUERA	115.00
4	FERNANDO ARTURO VALAREZO CRESPO	115.00
5	ALVARO PAUL ZAMBRANO VERA	115.00
6	ANA CRISTINA SANCHEZ CRISTOBAL	115.00
	JAI ME ROBERTO DALMAU YEPEZ	115.00
	TOTAL	805.00

En consecuencia, el total de la aportación es de Ochocientos cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América. Suma que será devuelta una vez se suscriba la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL
 FIRMAS AUTORIZADAS





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Catalina de Zambrano
Dra. Delia Catalina Solano Mosquera.

c.c. # 0908028194.

c.v. # 017-0291.

Fernando Arturo Valarezo Crespo
Dr. Fernando Arturo Valarezo Crespo.

c.c. # 0700833895.

c.v. # 175-0278.

Wilson César Cueva Román
Dr. Wilson César Cueva Román.

c.c. # 0900772724.

c.v. # 131-0164.

Alvaro Paul Zambrano Vera
Ec. Alvaro Paul Zambrano Vera.

c.c. # 0914578430.

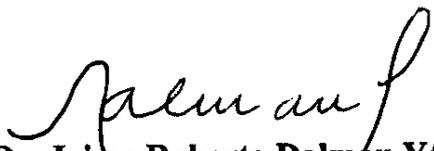
c.v. # 012-0056.

Ana Cristina Sanchez Cristobal
Ing. Ana Cristina Sanchez Cristóbal.

c.c. # 0912783602.

c.v. # 028-0104.




Dr. Jaime Roberto Dalmau Yépez.

c.c. # 0901324111.

c.v. # 008-0097.


LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN.

**SE OTORGO ANTE MÍ, en fe de ello y en VEINTISEIS FOJAS UTILES,
confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil,
a los Veintitrés días del mes de Julio del dos mil trece.- LA NOTARIA.-** 




**ra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL**





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.13.0005295**, de fecha nueve de Septiembre del dos mil trece emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **PSICOVIDA S.A.-** Guayaquil, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil trece.- **LA NOTARIA.**



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

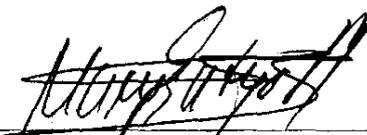
NUMERO DE REPERTORIO:57.335
FECHA DE REPERTORIO:17/dic/2013
HORA DE REPERTORIO:10:40

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005295, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **9 de septiembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PSICOVIDA S.A.**, de fojas **166.169 a 166.225**, Registro Mercantil número **19.601**.

ORDEN: 57335




Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 19 de diciembre de 2013

REVISADO POR: 

700280

IMP. IGM. 22



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0008970

Guayaquil, 26 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO AMAZONAS S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PSICOVIDA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm